

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**RADICADO: 2021-00166-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GYPSY DELIA GOMEZ MAIGUEL
DEMANDADO: CARLOS MARIO NIETO GOMEZ**

Santa Marta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda fue admitida mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 y publicado en estado del 23 del mismo mes y año. Se observa a documento 0008 del expediente digital que la parte demandada contesta la demanda en fecha 23 de julio de 2021, por lo que se procederá a estudiar la notificación por conducta concluyente.

El artículo 301 del C.G.P., dispone:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente al demandado CARLOS MARIO NIETO GOMEZ y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA

INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la demandada, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente al demandado CARLOS MARIO NIETO GOMEZ, de conformidad con lo dicho en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, **TENER** por contestada la demanda por el demandado CARLOS MARIO NIETO GOMEZ.

TERCERO: FIJAR el día DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOSMILVEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria

CUARTO: TENER al doctor LUIS EDMUNDIO SANJUÁN PERDOMO con cédula de ciudadanía N° 12.557.908 y Tarjeta Profesional N° 58.132 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandado CARLOS MARIO NIETO GOMEZ en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLÉS
JUEZA
(Firma Digital)

DRC